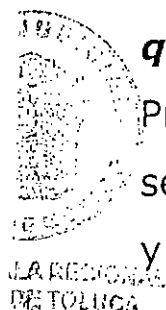




SALA FAMILIAR DE TOLUCA

TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO
DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca**
34/2016, formado con motivo del Recurso de
Apelación, interpuesto respectivamente por [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la **Sentencia**
Definitiva del trece 13 de noviembre del dos mil
quince 2015, dictada por el Juez Segundo Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con
sede en Atlacomulco, en el **expediente 1034/2014**,



RESULTANDO

I. En el expediente **1034/2014**, relativo a la
Controversia del Estado Civil de las Personas y del
Derecho Familiar, sobre **Guarda y Custodia, y**
Pensión Alimenticia, promovido por [REDACTED]
[REDACTED] por sí y en
representación de sus menores hijos
[REDACTED] de apellidos
[REDACTED], en contra de [REDACTED]
[REDACTED] se dictó sentencia definitiva
cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:
"PRIMERO.- Ha sido substanciado el Procedimiento

de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Guarda y Custodia promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] - Se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores [REDACTED]

[REDACTED] de apellidos [REDACTED] a favor de su progenitora [REDACTED]

TERCERO. - Se decreta un régimen de visitas y convivencia familiar del señor [REDACTED]

[REDACTED], para con sus menores hijos [REDACTED]

[REDACTED] de apellidos [REDACTED], el

primer y tercer sábado y el segundo y cuarto domingo de cada mes, con un horario que comprende de las diez a las diecinueve horas, para lo cual el progenitor pasara por sus menores hijos al domicilio donde habiten con su progenitora, con la obligación para el progenitor de que al final del horario establecido reintegre a los referidos menores a su domicilio, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que establece la ley; en los periodos vacacionales de semana santa, vacaciones de verano y fin de cursos escolares y decembrino, la mitad de dichos periodos los mencionados menores convivirán con su progenitora y la otra mitad con su progenitor, en forma alternada, y así sucesivamente cada año, iniciando tal periodo la progenitora, y seguidamente el progenitor; así mismo el día de la madre lo pasarán con la progenitora, el día del padre



PODER JUDICIAL
TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO



SALA FAMILIAR DE TOLUCA



JUDICIAL
TOLUCA

lo pasarán con el progenitor, las fechas de onomástico de los menores será cada año, en forma alternada para cada uno de los contendientes, iniciando la progenitora y seguidamente el progenitor así sucesivamente; lo anterior sin perjuicio de que las propias partes contendientes de común acuerdo amplíen el régimen de convivencia decretado, en beneficio del supremo interés de sus menores hijos; por tanto se previene a las partes para que permitan se lleve a cabo la convivencia decretada en los términos aludidos, apercibidas que de no hacerlos se harán acreedoras a las medidas de apremio en términos de ley, sin perjuicio de que hagan acreedores a la suspensión o pérdida de la guarda y custodia o bien del régimen de convivencia según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.102 fracción III párrafo segundo del código civil, aplicado analógicamente. **CUARTO.-** En suplencia de la deficiencia de la queja, atendiendo al interés superior de los menores hijos de las partes contendientes, determina lo siguiente: **1).** Este Órgano jurisdiccional velando por los derechos de los menores [REDACTED]

[REDACTED] tomando en cuenta que es el Estado a quien corresponde salvaguardar el normal desarrollo del núcleo familiar a través de los mecanismos legales respectivos, por lo tanto, en el caso se determina que a fin de que exista una adecuada relación paterno filial, se canaliza a los

mencionados menores para que asistan a terapias psicológicas de manera periódica para que se reestructure su estado psico-afectivo y emocional, ante el proceso de la desintegración familiar en que se encuentran viviendo, en las que los menores reciban orientación respecto a los métodos adecuados para mejorar su autoestima y estrategias de comunicación, con el fin de preservar y/o promover el vínculo afectivo paterno filial, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, por el término que el especialista considere pertinente, hasta lograr un grado óptimo de instrucción, lo cual debe acreditar fehacientemente; para lo cual gírese el oficio correspondiente a la Institución referida, teniendo la obligación la progenitora de informar a este Juzgado a la brevedad posible las fechas que la Institución mencionada le programe para cada sesión, así como también deberán informar en forma bimestral, los resultados obtenidos en esta terapia. **QUINTO.-** Es de condenarse y se condena al demandado [REDACTED] al otorgamiento de una pensión alimenticia definitiva a favor de sus hijos [REDACTED] por el equivalente a CUATRO DÍAS de salario mínimo diario vigente en esta zona económica, computables de manera mensual, por tanto requiérase al demandado para que dentro de los primeros cinco días de cada mes consigne a éste



PRIMERA SALA
FAMILIAR



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

juzgado el importe respectivo, y la cantidad que resulte sea entregada los beneficiarios por conducto de la señora [REDACTED]

previo el otorgamiento del recibo correspondiente, apercibido que de no hacerlo se procederá en su contra en la vía de apremio. **SEXTO.-** Se condena al demandado [REDACTED]

garantizar la pensión alimenticia a que fue condenado, por el importe de una anualidad, en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 4.143 del código civil. **SÉPTIMO.-** Se absuelve al demandado [REDACTED]

[REDACTED] de la prestación marcada con el inciso C) que le fue reclamada. **OCTAVO.-** Se dejan sin efecto

RECORRAL
TOLUCA

legal alguno las medidas provisionales que fueron decretadas durante el procedimiento. **NOVENO.-** No se hace especial condena en costas judiciales en esta instancia. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE."**

II. Inconformes [REDACTED]

[REDACTED] interpusieron respectivamente recurso de Apelación, que se admitió sin efecto suspensivo por cuanto hace a los alimentos y convivencia y con efecto suspensivo lo demás resuelto; una vez que se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 1.384, 1.385, 1.386, 1.391 y 5.78 del Código Procesal Civil, se ordenó turnar el Toca para la formulación del proyecto de resolución al

Magistrado EVERARDO GÜITRÓN GUEVARA,
y:

CONSIDERANDO

I. La apelación tiene por objeto que el Tribunal de Alzada, revoque o modifique la resolución impugnada, en los puntos relativos a los agravios, los que de no prosperar motivarán su confirmación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

II. Al margen de los agravios expresados por [REDACTED] por hallarse involucrado en la presente controversia los derechos de los menores [REDACTED] esta Alzada, determina lo **conveniente de ordenar la reposición del procedimiento**, precisamente para que Juez A quo, se allegue de pruebas **suficientes y eficientes**, que le permitan ocuparse de las personas, cosas, acciones y excepciones materia del juicio, con el deber de ponderar las distintas circunstancias que se obtengan de los elementos probatorios aportados a juicio, tendentes asegurar la efectividad y progresividad del **derecho humano** de los menores [REDACTED] a vivir un nivel adecuado, lo que se refleja al momento de fijar el



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

7

pago y aseguramiento alimentario, en observancia del principio del interés superior del niño y el debido proceso legal consagrados en los artículos 1º, 3º, 4º y 14º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ máxime que la educación preescolar, **primaria** y **secundaria**, conforman la educación básica, ésta y la media superior son obligatorias; razones por las que se revoca el fallo impugnado.

Obra en autos las **documentales públicas** consistentes en las **partidas de nacimiento** del Registro Civil de los menores [REDACTED]

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez 10 de junio del dos mil once 2011, establece:

Artículo 1º: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. ..."

Artículo 4º, párrafo sexto y séptimo, enuncia:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."

"Artículo 14:

"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

[REDACTED]
[REDACTED]
quienes a la fecha tienen 12 años y 13 años de edad respectivamente, en términos del **artículo 5, fracción V**, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**

(Publicado en la gaceta de gobierno del estado de México el siete 07 de mayo del dos mil quince 2015), los citados menores de edad, viven en la etapa de la **adolescencia** respectivamente (Adolescente: A toda persona cuya edad esté

comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años), visibles a fojas 13 y 14, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 1.293, 1.294 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cabe precisar, que la autoridad judicial debe asegurar a los citados adolescentes, la efectividad y progresividad al derecho humano de vivir un nivel de vida digno y adecuado, lo que se reflejará al momento de fijar el importe de la obligación alimentaria, en observancia a los parámetros del estado de necesidad de los acreedores y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla; considerando también, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa a la familia a la que pertenecen, puesto que los alimentos son un derecho de orden público e interés social.²

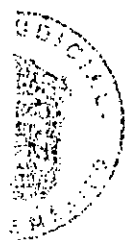
² Siguiendo el criterio establecido en la Tesis del rubro: Tesis: "1a. CXXXVI/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. 1, Libro 5, Abril de 2014, pág. 788. Registro: 2006163 Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada (Civil). **ALIMENTOS. LA**



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

En atención a los fines de los alimentos establecidos en los **artículos 1º, 3º y 4º** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en relación con el 4º, 5º, 6º, 9º y 18º de la **Convención sobre los Derechos del Niño**³; y 19º de la **Convención Americana de Derechos Humanos**⁴.

Además, el "*interés superior del menor*" constituye un principio que busca procurar el desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes, y el ejercicio pleno de sus derechos. En la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ha sido interpretado como el principio "rector-guía", lo que significa que con base en él debe entenderse el resto de los derechos reconocidos en aquella. De esta forma las niñas, niños y adolescentes, requieren de una



J. A. REGIONAL
DE TOLUCA

OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SÍNTESIS: La procuración de alimentos persigue el fin social de satisfacer las necesidades de aquel integrante del grupo familiar que no tiene los medios para allegarse de los recursos necesarios para subsistir; por esta razón, trasciende de los integrantes de grupo familiar, estando obligado el Estado a vigilar que entre las personas que se deben esta asistencia, se procuren de los medios y recursos suficientes cuando alguno de los integrantes de la familia no los tenga y esté en imposibilidad de obtenerlos."

³ **Artículo 4.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. **2.** Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 9. [...] 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. [...].

⁴ **Artículo 19. Derechos del Niño.** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

atención específica de acuerdo con su nivel de desarrollo y necesidades (relacionada con su edad, sus condiciones y el entorno social en donde se desenvuelven).

Los dispositivos legales 1, 2, 4 y 6 de la **Ley General para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, disponen:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

..."

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales....

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

...X. Familia de Origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XVI. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o de las entidades federativas;

XX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

XXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

"Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;..."

A REGIONAL
DE TOLUCA

Los previstos en los artículos 1, 2, 5 y 7 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establecen:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. La presente Ley regula los aspectos siguientes:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...XXII. Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo...

Artículo 7. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- ..."

Código Civil en sus artículos 4.130, 4.135, 4.136 y 4.138 establecen:

"Artículo 4.130. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposición de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos".

"Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales."

"Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, el Juez decidirá la manera de ministrar los alimentos.

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter."

"Artículo 4.138.- Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la capacidad económica del deudor alimentario y de las necesidades de quien deba recibirlos.



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a un salario mínimo diario.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de manera proporcional a las modificaciones de los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente."

Los artículos 1.250 y 1.251 del Código de Procedimientos Civiles, establecen:

"**Artículo 1.250.** Para conocer la verdad, puede el Juzgador valerse de cualquier persona, cosa o documento, con tal de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos."

"**Artículo 1.251.** Los Tribunales podrán decretar, en todo tiempo, en cualquier juicio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias el Juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, procurando en todo su igualdad y justo equilibrio."

Los gastos que se originen serán cubiertos por el actor o en su defecto por el demandado, sin perjuicio de lo que en su oportunidad se resuelva sobre condenación en costas.

En materia familiar, cuando haya que decidir sobre la guarda y custodia de los menores, en los casos en que las partes, el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México no hayan solicitado la realización de pruebas periciales en materia de trabajo social y psicología familiar, para demostrar qué persona es la más idónea para hacerse cargo de manera definitiva del menor, el Juez las mandará realizar oficiosamente.

En caso de que tutor con la guarda y custodia tuviera una nueva pareja con la cual el menor tuviera que cohabitar el Juez podrá solicitar las mismas pruebas periciales a las que se refiere el párrafo anterior con el depósito de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes."

Por su parte, los artículos 5.8, 5.16 y 5.80 del Código de Procedimientos Civiles, prevén:

"**Artículo 5.8.-** En el conocimiento y decisión de las controversias relacionadas con el derecho familiar y del estado civil de las personas, el juez podrá suplir la deficiencia de la queja e incluso analizar cuestiones distintas a las planteadas por las partes, si ello resulta imprescindible para proteger debidamente el interés de la familia y en particular, los derechos e intereses de los menores."

"Artículo 5.16. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro derecho.

El derecho a las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta son principios rectores que el juez debe tener siempre como consideración primordial en la tramitación y resolución del asunto sometido a su conocimiento.

Al resolver una controversia, el juez podrá dictar las medidas que estime pertinentes para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, entre otras, ordenar terapia médica, psicológica o social a sus progenitores o quienes integren el grupo familiar.

Dentro de las 12 horas siguientes a la imposición alguna medida urgente de protección ordenada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

En los asuntos en que estén involucrados niñas, niños y adolescentes o incapaces, el juez deberá suplir la deficiencia de la queja en beneficio de estos."

"Artículo 5.80. Solo podrá decretarse la reposición del procedimiento con reenvío al juzgado de origen, por ausencia de algún presupuesto procesal esencial o por una violación procesal manifiesta, cuando haya trascendido al resultado del fallo; o bien, cuando en suplencia de la queja de menores o incapaces y en materia de alimentos, guarda y custodia y patria potestad a favor del acreedor alimentario, estime necesario el desahogo de medios probatorios."

Como efecto inmediato de la Convención sobre los Derechos del Niño, aparece en el sistema jurídico mexicano, el concepto de **"interés superior de la niñez"**, el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrá que realizarse de tal manera que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Por **interés superior del menor** se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. Al efecto se comparte el criterio establecido en la Tesis del rubro:

Décima Época, Registro: 160227, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: I. 3o. C. 1022 C (9a.), Página: 1222. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea



objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Ahora, otro principio constitucional lo constituye el de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias definitivas deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés superior del menor de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia -entrega de un menor a uno de sus progenitores- éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, ante la existencia de conductas lesivas realizadas con posterioridad a la sentencia a cumplimentar, pues de resultar ciertos los indicios de violencia, el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a todo tipo de peligros desde agresiones físicas como psicológicas o hasta sexuales, que podrían dejar marcas de por vida. Por tanto, si el juzgador de lo familiar tiene conocimiento de cualquier indicio de riesgo que vulnere el interés superior del menor, debe someter el cumplimiento de la sentencia definitiva (seguridad jurídica) a dicho principio, por virtud de lo cual previo a ordenar el cumplimiento de una sentencia se debe allegar de las pruebas necesarias para valorar si se debe cumplimentar o no dicha sentencia. Máxime cuando en materia familiar las resoluciones no causan estado, en virtud de que éstas pueden y



SECRETARÍA DEL
FAMILIAR



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 247/2011. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.**



REGIONAL
TOLUCA

Además, la **suplencia de la queja**, es una institución de observancia obligatoria para los Jueces y Magistrados, la cual, debe ser total cuando se encuentran en litigio derechos de las niñas, niños y adolescentes, no se limita al carácter de las partes, ni a una sola instancia, ni a los conceptos de agravios.

En efecto, la citada suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de los menores de edad, como ocurre en el presente caso, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quienes promueven respectivamente el recurso de apelación, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectación a la familia y en especial a los menores, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés

superior de los menores de edad. Se comparte la Jurisprudencia del rubro:

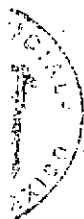
Novena Época. Registro: 175053. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006. Materia: Civil. Tesis: 1a. /J. 191/2005. Página: 167. MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles



PRIMERA SALA
ESTADO DE MÉXICO



SALA FAMILIAR DE TOLUCA



REGIONAL
TOLUCA

de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.

Considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los interés de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su

beneficio la suplencia de la queja, incluyendo la recabación oficiosa de pruebas, y en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar de los menores de edad.

En este tenor de ideas, el Juez de Primera Instancia, ordenó recabar de oficio la prueba pericial en materia de trabajo social a cargo de las partes y de los menores, misma que se les practicó el catorce 14 de mayo del dos mil quince 2015; dictamen que rindió el diez 10 de junio de la citada anualidad, la perito oficial [REDACTED] [REDACTED], en la que reportó:

Respecto de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Estructura familiar

La valorada tienen a su cuidado a su menor hijo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] su menor hija [REDACTED]
[REDACTED]

Dinámica familiar

La valorada forma parte de una familia monoparental estando constituida por la valorada y sus dos menores hijos en donde cada miembro cumple con funciones de acuerdo a sus capacidades,



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

la valorada labora de comerciante de farmacia, así como a brindar los cuidados básicos a sus dos menores hijos en estudio, estudio y realiza las labores domesticas de su hogar.

La valorada en las mañanas lleva a sus dos menores hijos a la s escuelas, regresa a la vivienda y guisa los alimentos, posteriormente se va a laborara a la farmacia.

A la hora de la salida de clases de sus menores hijos va por ellos, regresa a la vivienda y comen, la valorada les apoya a sus dos menores hijos a realizar sus tareas escolares cuando terminan de realizas las tareas escolares la valorada regresa a laborar a la farmacia y los dos menores hijos se quedan en la vivienda.

Anteriormente se iban los dos menores hijos en estudio al Club Atlavilla y practicaban los deportes de natación, tenis y karate, actualmente no asisten por no tener los recursos económicos para pagar las mensualidades.

Los fines de semana la valorada y dos menores hijos conviven en casa.

DATOS LABORALES Y ECONÓMICOS: Nivel Económico.

[REDACTED] labora de empleada en la farmacia [REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED] con horario de las [REDACTED] horas a las [REDACTED] horas laborando todos los días del año,

teniendo su horario de comida de las [REDACTED] horas a las [REDACTED] horas y descansa [REDACTED] domingo; obteniendo un ingreso económico mensual de [REDACTED] la parte demandada le proporciona una pensión alimentaria mensual de [REDACTED] siendo en TOTAL MENSUAL de [REDACTED].

Así mismo dijo realizar los siguientes gastos económicos mensuales por concepto de la satisfacción de las necesidades básicas de sus dos menores hijos en estudio, los cuales no se comprobaron documentalmente:

Pago de ropa de los menores hijos: [REDACTED]

Pago de zapatos de los 2 menores hijos: [REDACTED]

. Gastos escolares mensuales de 2 menores hijos

CONCEPTO	CANTIDAD
PAGO DE TRABAJOS ESCOLARES:	[REDACTED]
PAGO DE COLEGIATURA:	[REDACTED]
PAGO DE TRANSPORTE:	[REDACTED]
PAGO DE LUNCH:	[REDACTED]
TOTAL:	[REDACTED]

Gastos escolares anuales de los 2 menores hijos

CONCEPTO	CANTIDAD
PAGO DE INSCRIPCIÓN	[REDACTED]
PAGO DE UNIFORMES:	[REDACTED]
PAGO DE ÚTILES ESCOLARES:	[REDACTED]
PAGO DE VESTUARIO:	[REDACTED]
TOTAL:	[REDACTED]



PRIMERA SALA
FAMILIAR DE



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

INGRESO ECONÓMICO Y PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL	GASTOS ECONÓMICOS MENSUALES:	OBSERVACIONES
[REDACTED]	PAGO DE ALIMENTOS: [REDACTED]	EL TOTAL DE GASTOS MENSUALES DE LA VALORADA SON DE: [REDACTED]
	PAGO DE LUZ ELÉCTRICA: [REDACTED]	MÁS EL PAGO MENSUAL DE ROPA DE LOS 2 MENORES HIJOS DIVIDIDOS ENTRE LOS 12 MESES, SIENDO DE: [REDACTED] Y EL PAGO DE CALZADO DE LOS 2 MENORES HIJOS DIVIDIDO ENTRE LOS 6 MESES SIENDO AL MES DE: [REDACTED] MÁS EL PAGO MENSUAL DE LOS GASTOS ESCOLARES DE LOS 2 MENORES HIJOS, MÁS LOS GASTOS ESCOLARES ANUALES DIVIDIDOS ENTRE LOS 12 MESES SIENDO DE: [REDACTED] SIENDO EN TOTAL EL GASTO MENSUAL DE: [REDACTED]
	PAGO DE GAS: [REDACTED]	
	PAGO DE TELÉFONO: [REDACTED]	
	PAGO DE RENTA: [REDACTED]	
	PAGO DE DESPENSA: [REDACTED]	
	TOTAL GASTOS: [REDACTED]	

EDICIONAL
TOLUCA

SALUD

La valorada manifiesta que les suministra a sus dos menores hijos medicamentos cuando se enferma de gripe, teniendo los medicamentos en la farmacia en donde labora.

VIVIENDA Y COMUNIDAD

TIPO DE VIVIENDA:

La casa-habitación en donde se encuentra establecida la valorada con sus dos menores hijos en un departamento siendo rentado, en donde se ubica es una zona urbana teniendo algunos servicios públicos necesarios para el desarrollo de sus habitantes.

Propiedad edificada en un nivel, la vista con materiales duraderos, teniendo tres recámaras, una cocina, comedor.

Dentro tiene paredes aplanadas, piso de loseta, teniendo ventanas de herrería. Respecto a los enceres del hogar existe de forma suficiente para vivir; una estufa, un fregadero, refrigerador, mesas, sillas, dos camas individuales una cama King Size, cuatro closet y un tocador.

ZONA DE VIVIENDA

El tipo de zona en la que habita la valorada es urbana, contando con todos los servicios como son luz eléctrica, agua potable, drenaje, servicio médico. Condiciones generales de la vivienda: en buenas condiciones de orden, buenas condiciones de higiene, con buena iluminación natural y buena ventilación, de tamaño regular para la convencia familiar.

En relación a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Estructura familiar

El valorado vive con su mamá [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] su cuñada [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



Dinámica familiar

El valorado forma parte de una familia extensa estando constituida por el valorado, su mamá, sus hermanos, su cuñada y sus dos sobrinos en donde cada miembro cumple con funciones de acuerdo a sus capacidades, el valorado labora de médico cirujano en su consultorio particular, anteriormente laboro en atención médica privada, teniendo tres años en laborar en este consultorio, laborando todos los días.

El valorado practica la caminata y trota los fines de semana en las fuentes, Atlacomulco, México.

Datos laborales y económicos: Nivel económico.

[REDACTED] labora de médico general en su consultorio particular, ubicado en la Calle [REDACTED]
[REDACTED] con un horario de

las [REDACTED] a las [REDACTED] horas laborando de lunes a sábado y el domingo sólo que se requiera; obteniendo un ingreso económico mensual variable de [REDACTED]

[REDACTED], sus hermanos [REDACTED] la pensión alimenticia de los dos menores hijos en estudio.

Así mismo dijo realizar los siguientes gastos económicos mensuales por concepto de la satisfacción de sus necesidades básicas, los cuales no se comprobaron documentalmente.

PAGO DE ROPA DEL VALORADO: NO SE HA COMPRADO EN 4 AÑOS

PAGO DE ZAPATOS DEL VALORADO: [REDACTED] CADA 12 MESES.

INGRESO ECONÓMICO MENSUAL	GASTOS ECONÓMICOS MENSUALES:	OBSERVACIONES
DE [REDACTED] A [REDACTED]	PAGO DE ALIMENTOS: [REDACTED]	EL TOTAL DE GASTOS MENSUALES DEL VALORADO SON DE: [REDACTED]
	PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE SU ESPOSA E HIJA: \$ [REDACTED]	MÁS EL PAGO MENSUAL CALZADO DEL VALORADO DIVIDIDO ENTRE LOS 12 MESES, SIENDO AL MES DE: \$ [REDACTED]
	PAGO DE CUENTA BANCARIA HSBC: [REDACTED]	
	PAGO DE CUENTA BANCARIA BANCOMER: [REDACTED]	
	PAGO DE DESPESA: [REDACTED]	
	PAGO DE CONTADOR IMPUESTO: [REDACTED]	
	TOTAL DE	

74



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

GASTOS:

Su mamá y su hermano [REDACTED]
[REDACTED] cubren los gastos económicos de la vivienda.

Salud

El valorado siendo médico se medica cuando de enferma de cuadros catarrales, trastornos digestivos esporádicos.

Vivienda y comunidad

Tipo de vivienda

La casa-habitación en donde se encuentra establecido el valorado es una casa-habitación siendo propiedad de su mamá, en donde se ubica es una zona urbana teniendo todos los servicios públicos necesarios para el desarrollo de sus habitantes.

Propiedad edificada en un nivel, la vista con materiales duraderos, teniendo cuatro recamaras, una cocina-comedor, sala, patio y jardín.

Dentro tiene paredes aplanadas piso de cemento teniendo ventanas de herrería. Respecto a los enseres del hogar existe de forma suficiente para vivir, una estufa, un fregadero, refrigerador, mesa, sillas, microondas, sillones, dos camas individuales, una cama matrimonial, dos closets y un tocador.

Zona de vivienda

El tipo de zona en la que habita el valorado es urbana, contando con todos los servicios como luz eléctrica, agua potable, drenaje, servicio médico.

Condiciones generales de la vivienda en buenas condiciones de orden, buenas condiciones de higiene, con buena iluminación natural y buena ventilación, de tamaño regular para la convivencia familiar.

Tras realizar el análisis de la valoración socioeconómica efectuada a las partes del juicio, y con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos del juzgado, se concluye:

La parte actora [REDACTED] labora de empleada en la farmacia "García", ubicada en la avenida [REDACTED] con un horario de las [REDACTED] horas a las [REDACTED] horas laborando todos los días del año, teniendo su horario de comida de las [REDACTED] horas a las [REDACTED] horas y descansa medio día domingo; obteniendo un ingreso económico mensual de [REDACTED] la parte demandada le proporciona una pensión alimenticia mensual de \$ [REDACTED]

[REDACTED] teniendo los medios económicos restringidos para cubrir las necesidades básicas de sus dos menores hijos [REDACTED]

[REDACTED] teniendo egresos económicos descritos en el cuerpo del dictamen, manteniendo un nivel de vida medio según criterios de (AMAI 2009).

En la vivienda en la que se efectuó la valoración socioeconómica de la señora [REDACTED]



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

75
[REDACTED] es habitada por la valorada y sus dos menores hijos. La casa-habitación es rentada pagando [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED], siendo de tamaño regular, teniendo mobiliario medianamente suficiente, así como espacio regular para convivir familiarmente.

La parte demandada [REDACTED] labora de médico general en su consultorio particular, ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] con un horario de las [REDACTED]
[REDACTED] laborando de lunes a sábado y el domingo sólo que requiera; obteniendo un ingreso económico mensual variable de [REDACTED]

[REDACTED] sus hermanos [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] le apoya económicamente para solventar la pensión alimenticia de los menores hijos en estudio; teniendo los medios económicos restringidos para cubrir las necesidades básicas de sus dos menores hijos en estudio, teniendo egresos económicos descritos en el cuerpo del dictamen, manteniendo un nivel de vida medio según criterios de (AMAI 2009).

En la vivienda en la que se efectuó la valoración socioeconómica del señor [REDACTED] es habitada por el valorado, su mamá sus dos

hermanos, su cuñada y sus sobrinos. La casa-habitación propiedad de su mamá [REDACTED]

[REDACTED] teniendo mobiliario medianamente suficiente, así como espacio regular para convivir familiarmente.

Probanza visible a fojas 253 a la 274, de los autos.

Del análisis que se realiza a dicho medio de convicción, se advierte que el dictamen que rindió la perito oficial, lo presentó en forma incompleta, toda vez que las partes omitieron acreditar fehacientemente los datos que reportaron para conocer el entorno social, costumbres y demás particularidades de la familia que pertenecen.

Se afirma lo anterior porque [REDACTED] indicó que los gastos educativos de sus hijos [REDACTED] **de apellidos** [REDACTED] son los siguientes:

Gastos escolares mensuales de 2 menores hijos

CONCEPTO	CANTIDAD
PAGO DE TRABAJOS ESCOLARES:	[REDACTED]
PAGO DE COLEGIATURA:	[REDACTED]
PAGO DE TRANSPORTE:	[REDACTED]
PAGO DE LUNCH:	[REDACTED]
TOTAL:	[REDACTED]



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

Gastos escolares anuales de los 2 menores hijos

CONCEPTO	CANTIDAD
PAGO DE INSCRIPCIÓN	[REDACTED]
PAGO DE UNIFORMES:	[REDACTED]
PAGO DE ÚTILES ESCOLARES:	[REDACTED]
PAGO DE VESTUARIO:	[REDACTED]
TOTAL:	[REDACTED]

A dicho dictamen se adjuntó estado de cuenta expedida por la [REDACTED] Departamento de Administración, del [REDACTED] en la que describe los status de adeudo: enero [REDACTED] febrero [REDACTED]



LA JEFATURA
DE TOLUCA

Siendo que de autos obra la constancia de estudios:

Profesor [REDACTED]
Director Secundaria del [REDACTED] (localizada en Avenida [REDACTED]),
del veinticinco 25 de agosto del dos mil catorce 2014,
en la que patentiza que [REDACTED]
[REDACTED] es alumno del Primer Grado del nivel
secundaria del ciclo escolar 2014-2015, quien cubre
una totalidad de cuotas: [REDACTED]

Maestra [REDACTED] Directora de la Escuela Primaria Anexa a la Normal de [REDACTED] [REDACTED] del veintiocho 28 de agosto del dos mil catorce 2014, en la cual informa que [REDACTED] es alumna regular, inscrita en el 6° grado de su educación primaria, en el ciclo escolar 2014-2015.

En la comparecencia de los adolescentes ante la presencia judicial manifestaron:

[REDACTED] -Que año escolar esta cursando. **Respuesta:** Primero de secundaria. -En que colegio. **Respuesta:** IECIP. -Es colegio particular o es oficial. **Respuesta:** Particular. -Que horario escolar tienes. **Respuesta:** De siete de la mañana a dos diez de la tarde. -Y que tal como te va en la escuela. **Respuesta:** Bien. -Tienes clases sobre que deseas estudiar en un futuro. **Respuesta:** Si, quiero ser doctora y también escritora. - Con quien vives. **Respuesta:** Con mi mamá y con mi hermano. -Y como te llevas con tu mamá. **Respuesta:** muy bien. -Hay buena relación entre tu y ella. **Respuesta:** Si, me entiendo muy bien y siempre me apoya. -Le tienes confianza de comentarle que sucede. **Respuesta:** si, mucha confianza. -Sabes a que se dedica tu mamá. **Respuesta:** Si. -A que se dedica. **Respuesta:** Trabaja en una farmacia y también como consultas de dermatología y pues trabaja en la farmacia que también es de mi tío. -Quien te lleva a la escuela. **Respuesta:** Mi mamá. -Te pasa a recoger a la salida. **Respuesta:** Si. -Quien te prepara los alimentos. **Respuesta:** Mi mamá. - Su trabajo esta aquí mismo en Atlacomulco. **Respuesta:** Si. - En alguna ocasión tu mamá te ha maltratado. **Respuesta:** No, nunca. -T ha amenazado. **Respuesta:** No, tampoco. -que te haya obligado ha hacer cosas



77



SALA FAMILIAR DE TOLUCA



REGIONAL
TOLUCA

que tu no desees. **Respuesta:** No. -Estas a gusto viviendo con ella. **Respuesta:** Si. -Por qué. **Respuesta:** Porque es la persona que me ha cuidado desde que soy chiquita. -Quieres seguir viviendo con ella. **Respuesta:** Si. - Con tu papá como te llevas.

Respuesta: Pues cuando era chiquita lo quería mucho pero el nunca mostro u cariño hacia nosotros y ahora ya no me llevo con él, porque de hecho muchas veces cuando nos ve en la calle hace como que no nos conoce y aquí según muy bueno y todo, y pues yo nunca lo sentí con el poder porque nunca me apoyo y nunca estuvo con migo, y nunca me ha dado nada, mi mamá es la única que me ha apoyado. -Actualmente no lo aprecias. **Respuesta:** No. -Por qué. **Respuesta:** cuando era pequeña era buena persona y nos quería, pero hasta ahorita, nunca nos ha tratado en realidad... -Lo consideras una mala persona. **Respuesta:** Si. -

Tienes resentimiento hacia él. **Respuesta:** Si, pero no porque nunca he tenido resentimientos hacia nadie, no me gusta tener resentimiento. -consideras que te ha afectado esta situación de desapego con tu papá, que te ha afectado en tu vida. **Respuesta:** Pues no mucho porque tenia el apoyo de tu mamá, porque si me hace falta el cariño de un padre gracias a mi mamá pues a ella la atengo como papá y mamá. -Dices que cuando lo encuentras no te saludas. **Respuesta:** No, muchas veces pasamos en la calle y se da la vuelta, así si vamos en el mismo camino, él se va para otro lado, o simplemente no me saluda y se pasa así normal.

-Esto siempre ha sido así. **Respuesta:** Si. -Con la familia del él convives. **Respuesta:** No. -No tienes trato de ninguna índole.

Respuesta: No. -Únicamente y exclusivamente con la familia de tu mamá. **Respuesta:** Si. -Si él reconsiderara y se arrepintiera de la conducta que ha asumido, que te pidiera disculpa y te dijera que quiere enmendar ese error, y que quiere convivir contigo, le darías esa oportunidad. **Respuesta:** No. -Por qué.

Respuesta:...porque nos decía siempre...y nunca nos buscaba y nos decía que tenia mucho trabajo, en una ocasión que llevo ir a la casa llevo a otra persona y nos dijo que era su amiga y no teníamos porque rechazarla y a mi me obligo a saludarla, que según por la educación. -Cuando fue la última vez que conviviste.

Respuesta: Hace como dos años y aquí. **MINISTERIO PÚBLICO**

Nos dices que no convives con tu papá desde hace mucho tiempo, vivieron alguna ocasión juntos tus papás. **Respuesta:** No. -

Entonces con que frecuencia veías a tu papá cuando eras pequeña. **Respuesta:** solamente cuando queríamos verlo y aun

así no nos dejaba entrara a su consultorio, porque decía que tenía mucho trabajo. -Siempre ha trabajado en el mismo consultorio que te acuerdes. **Respuesta:** Que me acuerde, creo que tuvo

dos, no sé. -Y no se ha interesado en buscarlos, nada, un mensaje. **Respuesta:** No creo. -Hace un momento dijiste que te

hace falta la figura del papá o el cariño de papá y finalmente tienes un papá y si ve de alguna manera, pues a lo mejor poco a poco empezar a convivir con él, a lo mejor una hora o algo así y

después un poco más. **Respuesta:** No, porque como ya dije él nunca nos ha buscado, nosotros somos los que lo buscamos y también no siento cariño de su parte, sólo lo siento así como

obligación y ni siquiera nos busca, no nos hace caso, igual dice que tiene mucho trabajo, que no puede estar con nosotros, por eso yo ya no quisiera tratar con él. -Y por ejemplo cuando te

piden cosas en la escuela...quien cubre ese costo de tu escuela, de tus trabajos, de tus materiales. **Respuesta:** Mi

mamá...también tenemos apoyo de amigos de la familia y de mis primos, porque muchas veces también no nos alcanza. -Y en qué año vas de secundaria. **Respuesta:** Primero. -En que primaria estudiaste. **Respuesta:** En la anexa. -Y alguien te ha maltratado.

Respuesta: No. -Tu mamá o su familia o alguien. **Respuesta:** No. -Te sientes feliz viviendo con mamá o haciendo las cosas como son o te gustaría cambiar algo. **Respuesta:** No, me gusta

convivir con mi mamá. -Como te llevas con tu hermano. **Respuesta:** Bien, él es único que me ha apoyado. -Te sientes de alguna manera apoyada por tu mamá y por tu hermano.

Respuesta: Si. **Juez:** A parte de estudiar en la secundaria tienes alguna actividad extra escolar. **Respuesta:** Una clase de

violín...ahorita he faltado por las tareas que me deja pero sí, a veces sí voy. -Me dices que la escuela en la que estudias es escuela privada, siempre has ido a escuela privada. **Respuesta:**

No. -Has asistido a algún club social con anterioridad. **Respuesta:** No.



SALA FAMILIAR DE TOLUCA



LA REGIÓN
DE TOLUCA

[REDACTED] -Qué grado escolar
estas cursando. **Respuesta:** Curso el segundo grado de
secundaria en el instituto [REDACTED] con mi hermana. -Es una escuela
oficial pública. **Respuesta:** No es de paga. -Y que tal como te va.
Respuesta: Pues bien, saco buenas calificaciones, me llevo bien
con mis compañeros, me va bien. -Que planes tienes para el
futuro. **Respuesta:** Mi meta siempre desde chico ha sido ser
doctor, me gustaría estudiar la carrera de medicina y llegar a ser
doctor. -Por qué. **Respuesta:** Porque siempre me ha llamado la
atención eso de la medicina y pues en parte cuando era chico y
veía a mi papá y toda la cosa, y también por parte de mi mamá,
y siempre me ha llamado la atención esa carrera. -La casa donde
viven es propia o es rentada. **Respuesta:** Es rentada. -Sabes
cuánto paga de renta tu mamá. **Respuesta:** No estoy muy
segura, me parece que [REDACTED] o dos mil. -Y las
colegiaturas que paga tu mamá en la escuela sabes a cuanto
ascienden. **Respuesta:** Pues igual entre los [REDACTED]
[REDACTED] pero ella no siempre lo hace sola, hay veces que la
apoyan, porque a veces no nos alcanza. -Y quien la apoya.
Respuesta: Es como parte de la familia, conocido de hace
bastante tiempo. -Es tu tío. **Respuesta:** A veces son mis tíos, no
me refiero en específico a una persona, pero la apoyan. -Tienes
alguna actividad extra escolar. **Respuesta:** No. -Tu como te
llevas con tu mamá. **Respuesta:** Bien...pues es la que siempre
nos ha apoyado, nos ha sacado adelante, entonces es nuestro
ejemplo. -La aprecias. **Respuesta:** Bastante. -Te ha llegado a
maltratar en alguna ocasión. **Respuesta:** No para nada. -Le
tienes confianza de comentarle lo que te sucede. **Respuesta:** Por
supuesto. -Estas a gusto viviendo con ella. **Respuesta:** Sí. -
Quieres seguir viviendo con ella. **Respuesta:** Sí. -Y con tu padre
como te llevas. **Respuesta:** Nunca existió una relación entre él y
yo, siempre nos rechazaba, no nos buscaba, nosotros éramos los
que pedíamos ir con él cuando éramos chicos, porque nos hacía
falta una figura paterna y lo buscábamos, nos llevan a su
consultorio y conforme fuimos creciendo nos fuimos dando cuenta

de la situación y de lo que en realidad estaba pasando. -Y no platicabas con él porque ese rechazo. **Respuesta:** Pues por eso, porque nosotros siempre fuimos y lo buscamos y él hacia como si no nos quisiera o algo así...queríamos ir a verlo y estaba muy ocupado, tenía mucho trabajo y a veces no nos entendía y era no muy frecuente. -Con la familia de él has convivido. **Respuesta:**

No. -Él tiene otra familia, tiene hijos. **Respuesta:** Si. -Y has convivido con sus hijos de él. **Respuesta:** No. -Consideras que esa situación te ha afectado, la falta de tu padre. **Respuesta:**

Pues sí, la verdad nos sentimos muy tristes por esa parte, siempre ha sido así, la única que nos ha apoyado ha sido mi mamá, con todos nuestros gastos, nuestros alimentos, todo eso, la única. -Con ella han compartido todo. **Respuesta:** Si. -Los ha

llevado a viajar a algún lado. **Respuesta:** Pues algunas veces llegamos a ir con mi mamá y mis primos y mis tíos a algún lugar, pero no muy seguido, lejos no, Puerto Vallarta o lugares así, no muy seguido. -Si te agradaría convivir con tu padre. **Respuesta:**

La verdad no. -Por qué. **Respuesta:** Porque me siento muy triste con esta situación, sólo quiero lo justo, busco únicamente lo justo, que apoye a mi mamá, con los gastos y únicamente, le repito cuando éramos chicos nosotros lo queríamos, lo buscábamos, pedíamos verlo, pero nos fuimos dando cuenta de la situación, de

lo que estábamos pasando. -Les dice que tiene mucho trabajo, ustedes como se han percatado que tiene mucho trabajo. **Respuesta:**

porque cuando nosotros pedíamos ir a verlo, nos llevaban a su consultorio, pues tenía bastante gente, nos decía que estaba muy ocupado, lo esperábamos y se llevaba más o menos una hora, hora y media y nos atendía como diez minutos y nos íbamos, pero siempre su cuestión ha sido el trabajo. -Si el considera que ha cometido un error al estar distanciado, ustedes le dan la oportunidad. **Respuesta:** La verdad no, le repito yo sólo quiero lo justo, quiero que apoye a mi mamá, porque es la única que nos ha sacado adelante, es la única que nos ha apoyado, no se me hace justo, a menos que cumpla con esa parte.

MINISTERIO PÚBLICO. -Nos has referido que tu papá tiene otra familia, y que evidentemente ustedes la conocen pero no han convivido con ella, eso te ha afectado a ti. **Respuesta:** Si me



PRRERA SALA
FAMILIAR DE

79



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

afecto, porque cuando recibí la noticia fue algo muy fuerte, me puse muy triste por eso pero nunca he querido tener una relación con su otra familia. -Y cuando vas en la calle y encuentras a tu papá, él te saluda. **Respuesta:** No. -Nunca los ha buscado.

Respuesta: No, de hecho cuando vamos por la calle se hace que no nos ve, como decía mi hermana, varias veces lo hemos frecuentado y nunca se acerca a saludarnos y eso nos duele, nos pone tristes. -Y que horario de trabajo tiene tu mamá.

Respuesta: De las once del día, hasta las once de la noche. -Con quien comen con ella. **Respuesta:** Si. -Ella no da consulta.

Respuesta: Si da consulta en la farmacia. -Y sale a las once de la noche. **Respuesta:** Diez y media más o menor. -Y cuando ustedes tiene que hacer un trabajo, una tarea, quien les apoya.

Respuesta: nosotros lo hacemos solos...pero cuando tenemos alguna duda pues acudimos con mi mamá. -Mientras ella está en la farmacia ustedes están solos en la farmacia. **Respuesta:** Si. -Y ahí están en la tarde y es donde están haciendo sus actividades.

Respuesta: Si. -Alguien te ha maltratado. **Respuesta:** No para nada. -Te sientes feliz viviendo como estas viviendo. **Respuesta:**

Pues me duele la situación por esto que estamos pasando y soy feliz pero lo único que quiero es que mi papá pueda apoyar a mi mamá, porque mi mamá es la que siempre lo ha hecho sola. -Sabes si tu papá, alguna vez ha apoyado a tu mamá. **Respuesta:**

Nunca, que me conste no nunca. -Y quisieras hacer algún pedimento para ellos, para tu mamá, para tu papá. **Respuesta:**

Lo único que quiero es que mi papá cumpla con lo que le toca.

De lo que se advierte que en el ciclo escolar 2015-2016, los adolescentes [REDACTED]

[REDACTED], se encuentran estudiando el nivel secundaria, en escuela particular, por lo que resulta conveniente indagar y actualizar sus gastos escolares académicos, para tal efecto resulta conveniente requerir a [REDACTED]

[REDACTED] para que dentro del plazo

de tres días proporcione el colegio en el que actualmente estudian sus menores hijos, y hecho que sea, gírese atento oficio al Director o Representante Legal del Plantel Educativo que estudian los menores de edad para que informen dentro del plazo de tres días, si los mismos se encuentran inscritos como alumnos, el grado académico que cursan, número de matrícula y los gastos que generan por sus actividades académicas y/o extraescolares.

Asimismo, se advierte del dictamen que emitió la perito oficial, que las partes omitieron proporcionarle la documentación que acreditarán y respaldarán la información que reportaron en relación a sus ingresos y egresos, de las partes y de los adolescentes:

En relación a [REDACTED]
[REDACTED] aseveró laborar de **empleada en la farmacia** [REDACTED], ubicada en [REDACTED]



[REDACTED], teniendo su horario de comida de las [REDACTED] horas a las [REDACTED] horas y descansa medio día domingo; obteniendo un ingreso económico mensual de [REDACTED] siendo que de la **confesional a su cargo**, al contestar las posiciones 6 y 7 del pliego respectivo, en lo que aquí nos interesa contestó: "6.- Si es cierto como lo es que usted posee un establecimiento comercial, relacionado con la actividad farmacéutica. **Respuesta:** Sí" y "7. Si es cierto como lo es que usted



BALA FAMILIAR DE TOLUCA

obtiene ingresos propios, derivados de la actividad farmacéutica.

Respuesta: sí; con la finalidad de conocer real y objetivamente los ingresos económicos que percibe la actora, gírese atento oficio al propietario y/o representante legal de la Negociación destinado al giro comercial farmacia "[REDACTED]"

[REDACTED] para que dentro del plazo de tres días informe si [REDACTED]

presta sus servicios en dicho negocio, de ser así, proporcione la actividad que desempeña, fecha de ingreso, antigüedad, horario laboral, si se encuentra afiliada a alguna institución de salud pública, así como sus ingresos económicos, los días de paga, de descanso y vacacional.

También, resulta relevante girar atento oficio al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, para que dentro del plazo de tres días informe y justifique la autorización del Licencia de Funcionamiento de la Negociación, destinada al giro comercial Farmacia denominada "[REDACTED]", ubicada en [REDACTED], así como la fecha de alta y horarios de funcionamiento.

En el dictamen socioeconómico la perito oficial describe la vivienda en la que habita la accionante y los acreedores alimentarios en los siguientes términos:

La casa-habitación en donde se encuentra establecida la valorada con sus dos menores hijos en un departamento siendo rentado, en donde se ubica es una zona [REDACTED] teniendo algunos servicios públicos necesarios para el desarrollo de sus habitantes.

Propiedad edificada en un nivel, la vista con materiales duraderos, teniendo tres recamaras, una cocina, comedor.

Dentro tiene paredes aplanadas, piso de loseta, teniendo ventanas de herrería. Respecto a los enceres del hogar existe de forma suficiente para vivir; [REDACTED]

ZONA DE VIVIENDA

El tipo de zona en la que habita la valorada es urbana, contando con todos los servicios como son luz eléctrica, agua potable, drenaje, servicio médico.

Condiciones generales de la vivienda: en buenas condiciones de orden, buenas condiciones de higiene, con buena iluminación natural y buena ventilación, de tamaño regular para la convencia familiar.

Siendo que del contrato de arrendamiento del uno 01 de diciembre del dos mil trece 2013, que celebró [REDACTED] en su carácter de arrendadora y [REDACTED] en su carácter de arrendataria respecto del inmueble ubicado en Calle [REDACTED]

[REDACTED] en el que se describe presenta las siguientes características: "cuatro recamaras, con puertas de madera cada una, cuatro baños nuevos completos con W.C., lavabo, regadera, una tina de hidromasaje nueva, un tanque de gas estacionario con capacidad de 300 litros, un tinaco de agua rotoplas con capacidad de 1,100 litros, un calentador de gas de paso calorex, cortineros instalados en todas las ventana, en la cocina un fregadero o tarja con llaves, debajo un mueble con cajoneras y puertas abatible para guardar utensilios de cocina, cuenta con un closet en recamara principal...Cuenta con chapas de seguridad en las puestas de entrada principal y puerta del jardín, y salida hacia el cuarto de servicio...".



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

Por lo que es de verse que de lo asentado por la perito con relación a lo descrito en dicho contrato de arrendamiento, relacionado con las características de la vivienda, la perito oficial deberá complementar el estudio de trabajo social, para efecto de que indague si el citado inmueble en el que se constituya corresponde al descrito en el contrato de arrendamiento visible a fojas 9 a la 12 de los autos, y así constatar el entorno social en que se desenvuelven los acreedores alimentarios.

La perito en el dictamen hace referencia que los gastos de los acreedores alimentarios no se encuentra documentados, por lo que resulta relevante complementar dicho medio de convicción para que al momento de practicarse la entrevista y visita domiciliaria la perito deberá requerir a la accionante para que justifique los gastos relacionados al vestido, calzado, alimentos, servicio de luz eléctrica, gas doméstico, teléfono, renta y despensa, así como descanso, diversión y esparcimiento, que requieran los adolescentes, asimismo, deberá analizar los gastos escolares con la finalidad de establecer a cuánto ascienden las necesidades totales de aquéllos.

[REDACTED], asevera en su escrito de **contestación de demanda** ("...no ejerzo como medico cirujano y bajo esa tesitura,, no realizo cirugías, no

brindo atención hospitalaria, sino tan sólo atención médica primaria o inicial."); en la **prueba confesional** (6. Que su actividad profesional habitual, lo es de dar consultas e intervenir en cirugías como médico particular. **Respuesta:** la primera es correcta y la segunda es incorrecta, si atiendo las consultas y no intervengo en cirugías) y **declaración de parte** a su cargo, que se recibió de la Licenciatura como Médico Cirujano y ejerce profesionalmente como Médico General, servicios que presta en el consultorio particular instalado en en el domicilio que habita ubicado en Calle [REDACTED]
[REDACTED]

según estudio socioeconómico (el valorado labora de médico cirujano en su consultorio particular, anteriormente laboro en atención médica privada, teniendo tres años en laborar en este consultorio, laborando todos los días... labora de médico general en su consultorio particular, ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED] con un horario de las [REDACTED] a [REDACTED] 00 horas laborando de lunes a sábado y el domingo sólo que se requiera; obteniendo un ingreso económico mensual variable de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]).

Asimismo [REDACTED],
presentó a sus testigos a cargo de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quienes fueron examinados al tenor del interrogatorio directo y repreguntas del los pliegos respectivos que oralmente le fueron formulados por las partes controvertidas, por lo que depusieron: La primera testigo adujo: "...Diga cuál es la razón por la cual está usted aquí. **Respuesta:** Pues vengo a comentar lo que sé, lo que me



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

82

consta. -Diga a que se dedica su presentante, es decir el doctor José Luis García Martínez. **Respuesta:** Es médico general. -Sabe usted el lugar en el que tiene instalado el lugar en el que trabaja.

Respuesta: Si, en un espacio que le presto mi mamá en L. legislatura número doce. -Sabe usted si él realiza cirugías con motivo de la actividad laboral que desempeña. **Respuesta:** No él es médico general, cuando tiene un caso que requiera cirugía se apoya con especialistas. -Usted conoce a la señora [REDACTED]

[REDACTED]. **Respuesta:** Si. -Saqué que ella y su presentante tengas hijos. **Respuesta:** Si. -Podría decir usted si el doctor [REDACTED] ve a sus hijos, es decir que conviva con ellos. **Respuesta:** Pues a partir de que supo que eran sus hijos si, hasta que inicio este problema ya no convive con ellos. -Diga usted si actualmente el proporciona ayuda económica a sus hijos. **Respuesta:** Si. -De que manera. **Respuesta:** Pues les daba apoyo económico, incluso a veces yo lo apoye cuando compraba unas cosas, regalos, ropa, y mensualmente les da. -Si sabe y le consta si él le da apoyo moral a sus hijos o lo ha dado en algún momento. **Respuesta:** Si, hasta antes de este problema los apoyaba. -Actualmente como es la forma en que su presentante proporciona la ayuda económica a sus hijos. **Respuesta:** A través de este juzgado. -Sabe usted si actualmente él tiene alguna obligación alimentaria diversa a la de los menores hijos relacionados con este asunto. **Respuesta:** Si, él vive con su esposa y con sus hijas. **REPREGUNTAS.** -Usted ha estado presente cuando su hermano [REDACTED] ha apoyado económicamente a los menores. **Respuesta:** anteriormente si, de hecho yo misma compraba los regalos por encargo de él para los niños. -Cuanto tiempo hace que compraba los regalos o esos encargos. **Respuesta:** Pues no recuerdo, desde que se enteró que eran sus hijos, los apoyó y yo misma compre los regalos, fechas sinceramente no recuerdo. -Tiene las facturas o notas de compra de esos regalos. **Respuesta:** Pues no, están cargados en mi tarjeta. -Le expidieron algún documento justificativo de esas compras. **Respuesta:** No. -Donde compró eso productos. **Respuesta:** Pues a veces en Liverpool, normalmente en Liverpool. -Antes de que [REDACTED] proporcionara la ayuda

económica a sus hijos, a usted le consta que cumplía con esa obligación de dar alimentos. **Respuesta:** sí. -Como lo sabe.

Respuesta: porque a veces le prestaba yo dinero. -Qué

cantidades le prestaba. **Respuesta:** son variables, pueden ser a veces quinientos, a veces cinco mil., son variables. -También menciono que tiene otros acreedores alimentarios, que es la esposa e hijas, cuanto es lo que destina su hermano [REDACTED] a su esposa e hijas. **Respuesta:** Lo desconozco. -Entonces en que

consiste ese apoyo hacia su esposa e hijas. **Respuesta:** Pues yo creo que las obligaciones de un esposo proveedor y un padre proveedor, desconozco las cantidades, no es algo que me informe normalmente. -Qué actividad desempeñan las hijas de su

hermano [REDACTED] **Respuesta:** Una es estudiante de medicina y una de odontología. -Luego entonces su hermano [REDACTED] es quien solventa esos gastos de la que estudia odontología y la que estudia medicina. **Respuesta:** Así es. -Ahora nos puede decir aproximadamente la cantidad que les destina a sus hijas.

Respuesta: No le hago esas preguntas a mi hermano, tengo hijos en la universidad, puedo darme una idea, sin embargo desconozco el monto, no es algo que yo le pregunte o que me informe. -Cuál es la cantidad que consigna ante este juzgado.

Respuesta: Lo desconozco en realidad porque sólo me pide cuando no completa y yo sé que es para este fin. **Juez:** Usted nos

hizo referencia de que su hermano cuando tiene cirugías se auxilia de especialistas, cual es el nombre de esos especialistas con los que se auxilia. **Respuesta:** Lo desconozco, sé que se asiste,

porque incluso en mis cirugías, en mi parto hubo un ginecólogo y un pediatra...-Su hermano interviene directamente en la cirugía que se realiza con el auxilio de los especialistas. **Respuesta:** Pues

nunca he estado presente en una, sé que el canaliza al paciente a la clínica y de ahí llaman al especialistas, lo desconozco. -Con qué frecuencia tienen cirugías, **Respuesta:** Pues de lo que me pude

dar cuanta puede ser una al mes, pueden ser dos o pueden pasar dos meses y no tienen cirugía; el **segundo testigo**

contestó: "...Díganos a que se dedica su presentante el doctor

[REDACTED] **Respuesta:** Es médico general. -Sabe

83



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

usted en qué lugar él desempeña su actividad. **Respuesta:** Aquí en un espacio que se acondiciono, propiedad de mi mamá, en la Calle [REDACTED] Sabe usted y le consta si con

motivo de la actividad que desempeña su presentante realiza cirugías de manera directa. **Respuesta:** Es médico general, no realiza ninguna cirugía. -Conoce usted a la señora [REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta:** Si la conozco. -Por qué la conoce. **Respuesta:** Sé que tiene dos hijos de mi hermano. -Sabe

usted y le consta si su presentante proporciona apoyo económico a la señora [REDACTED] para los menores hijos

habidos entre ellos. **Respuesta:** Si. -Sabe usted la forma en que él hace llegar dinero a sus menores hijos. **Respuesta:** Hasta

antes del juicio los apoyaba económicamente, ahora a raíz de este juicio es aquí por medio del juzgado. -Sabe usted si su

presentante convive con sus menores hijos habidos con [REDACTED]

[REDACTED] **Respuesta:** Hasta antes de este juicio si convivía con ellos. -Actualmente convive con ellos. **Respuesta:** A

raíz de este juicio él se mantuvo al margen... **REPREGUNTAS.** -

Sabe usted si antes de ocupar el espacio propiedad de su mamá su hermano [REDACTED] tenía algún otro lugar donde ejercía su

profesión de médico. **Respuesta:** sí. -Podría decir usted el lugar.

Respuesta: sobre [REDACTED] no recuerdo el número pero aquí en [REDACTED] -Cuanto tiempo tiene de

ejercicio de médico su hermano [REDACTED] **Respuesta:** Desde que terminó su carrera, no sé con exactitud. -Sabe usted si tenía

alguna cantidad de pacientes que tenía de manera regular de manera diaria. **Respuesta:** Lo desconozco. -Se ha percatado

ahora que pacientes tiene de manera regular. **Respuesta:** A raíz de que se abrieron las farmacias similares de veinticinco pesos a

disminuida bastante realmente sé que no tiene mucho trabajo. -Sabe usted si su hermano [REDACTED] remite algún paciente para

hacer cirugías ante una clínica u hospital. **Respuesta:** Como mencione anteriormente él es médico general, no realiza cirugías.

-Pero canaliza a algún paciente a hacer cirugías a alguna clínica u hospital. **Respuesta:** Cuando sucede eso como médico general se

apoya de médicos especialistas. -Desde cuando proporciona alimentos su hermano [REDACTED] a los menores. **Respuesta:**

Desde que se enteró de que eran hijos de él. -Desde cuando se enteró que eran hijos de él. **Respuesta:** No sé con exactitud pero ya tiene, los niños estaban chicos, muy chicos. -Usted ha estado presente de manera personalísima, cuando su hermano [REDACTED] proporcionaba los alimentos a los menores. **Respuesta:** No pero yo lo llevaba a casa de la señora [REDACTED] para que estuviera con los niños. -Usted se percató la forma en cómo se proporcionaba alimentos a los menores. **Respuesta:** No. -Usted se percató de alguna cantidad que proporcionaba su hermano para alimentos de sus menores hijos. **Respuesta:** En si la cantidad no podría decir con exactitud. Pero si me llevo a pedir prestado mes con mes algunas cantidades que oscilan de los [REDACTED]. -Sabe usted que cantidad aporta su hermano ante este Juzgado por concepto de pensión alimenticia. **Respuesta:** No lo sé. -Cómo es que supo usted que su hermano [REDACTED] aportaba económicamente dinero ante este juzgado para la pensión alimenticia de sus menores hijos. **Respuesta:** Porque cuando me pedía prestado me refería que era para darles. -Cuando fue la última vez que le pidió prestado dinero u hermano [REDACTED]. **Respuesta:** Pues ha sido variadamente algunos meses, me da pena le tenía que decir que no tenía pero si era muy constante, mes con mes. -Sabe usted si hay alguna otra persona que su hermanos [REDACTED] le de apoyo económico a parte de sus menores hijos. **Respuesta:** A su esposa y a sus hijas. -En que consistió ese apoyo económico de manera específica, que le da a su esposa e hijas. **Respuesta:** Para sus estudios a sus hijas y para sustento. -Sabe usted a que se dedican las acreedoras alimentarias que ha mencionado. **Respuesta:** Están estudiando. -Sabe usted que estudian. **Respuesta:** Si. -Podría decirnos que estudian las hijas. **Respuesta:** Una estudia odontología y la otra medicina. -Sabe usted el monto aproximado de dinero que les proporciona a cada hija para sus estudios que ha mencionado. **Respuesta:** No; el **tercer testigo** indicó: -Díganos por qué conoce usted al doctor [REDACTED]. **Respuesta:** Lo conozco porque él nos lleva pacientes a la clínica donde yo trabajo, yo soy el



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

administrador de la clínica, la clínica funciona, nosotros recibimos pacientes ahí, se les atiende, somos una clínica particular. -Diga desde cuando conoce a [REDACTED] **Respuesta:**

Tendrá aproximadamente unos catorce, quince años, desde que yo llegue a [REDACTED] que es el tiempo que llegó aquí viviendo.

-Diga actualmente en qué lugar realiza o desempeña su actividad laboral el doctor [REDACTED] **Respuesta:** Lleva

paciente, yo sé que tiene un consultorio en la Calle creo que se llama [REDACTED] en la casa de su mamá. -Diga si con motivo de

la actividad que desempeña el realiza cirugías. **Respuesta:** El propiamente no, él lleva trabajo a la clínica, él se apoya de los

médicos que son especialistas en algunas de las especialidades que se llega a requerir...**REPREGUNTAS.** -Desde cuando le lleva

trabajo a la clínica que usted ha referido el señor [REDACTED]

Respuesta: Cuando yo llegue a trabajar a la clínica él ya tenía relación con el dueño de la clínica, con el doctor [REDACTED] -

Cuando usted se enteró que llevaba pacientes a la clínica, con que constancia llevaba pacientes a la clínica. **Respuesta:** Hace

muchos años la situación económica del país era diferente llevaba mucho más trabajo que como empezó, yo creo que como de tres

o cuatro años a la fecha, a todos nos bajó el trabajo en cuestión de la clínica, el seguro popular nos dio en la torre a

todos...estamos ahorita en la clínica con todos los médicos que tenemos, estamos trabajando un veinticinco, treinta por ciento...-

Ahora con qué frecuencia lleva paciente a la clínica su presentante. **Respuesta:** Pues yo creo que el año pasado estuve

revisando los archivos del año pasado, el año pasado tuvimos internamientos del doctor [REDACTED] en lo que va ahorita del año

llevamos cuatro que han sido pacientes de él. -Sabe usted cual es el porcentaje que le toca o se le debe pagar a su presentante

cuando les lleva un paciente a esa clínica. **Respuesta:** No el porcentaje no, le digo nosotros funcionamos propiamente como

un hotel, nosotros aceptamos al paciente, nosotros cobramos por derecho de sala, por cuarto, por hospitalización...pero en cuestión

de medico yo desconozco cuanto sea de cada uno de ellos.

Además, en autos obra como prueba superveniente una constancia de nacimiento dirigida al Oficial del Registro Civil, suscrita por el doctor

patentiza: "...para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 55 del Código Civil Vigente en la Entidad, por medio de la presente hago constar que atendí a la [REDACTED] de operación [REDACTED] obteniendo producto único, vivo, del sexo [REDACTED]

Lugar de Nacimiento:

Clínica:

Fecha de Nacimiento:

Hora de Nacimiento:

Extendiendo la presente constancia para los usos y fines legales que convengan a los Interesados, a los seis días del mes de Junio del año Dos mil tres, en la Ciudad de Atlacomulco..."; probanza visible a fojas 331 de los autos.

[REDACTED] reportó a la perito oficial en materia de trabajo social que eroga los siguientes gastos: pago de contador e impuestos por [REDACTED]

justificara dichos gastos con documento alguno, arrojando un gran total de \$ [REDACTED] en relación a sus ingresos económicos son variables de [REDACTED] para tal efecto acompañó constancias de consulta médica en la que se adjunta que cobro [REDACTED]



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

RÉCIBO POR PAGO DE HONORARIOS

DR. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ
R.F.C. GAML820630BUE X.O.R.P. GAML820630HMCRRS09
AV. Mario Celia Sánchez No. 6 Colonia Centro Allacorpulco, Méx. C.P. 50450

Cantidad de: \$400.00; Contratos Pés. "X" M.U.
Pés. F. "X" Col.

Honorarios Médicos

Méxica 21-03-14

FOLIO Nº 7273

PUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MÉTODOS DE PAGO:

No. DE CUENTA:

EFFECTORES FISCALES AL PAGO

EL MESERO LA CONTRATACIÓN ES A DEDUCCION EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS

RESERVAS PARA HONORARIOS

UNIDAD DE MEDIDA "NO APLICA"

HONORARIOS \$400.00

I.V.A. _____

SUB-TOTAL _____

RETEN. I.V.A. _____

RETEN. I.S.R. _____

NETO \$400.00

APORTA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DEBITO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL 100% Y 100% DEL TOTAL DEL IMPORTE ORIGINAL DEL IVA ADJUDICANTE.

ESTE COMPROBANTE TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS CONTADOS PARTIENDO DE LA FECHA DE AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION

Visible a fojas 10 de autos del Toca de Apelación.

Con la finalidad de conocer real y objetivamente la capacidad económica del deudor alimentario [REDACTED]

consecuentemente el Juez A quo deberá ordenar se gire atento oficio al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Toluca (SAT), ubicado en [REDACTED]

para que dentro del plazo de tres días informe los ingresos que manifestó [REDACTED]

(R.F.C. GAML6205309U6, C.U.R.P. GAML620530HMCRRS09), durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

Asimismo, gírese atento oficio al [REDACTED]

[REDACTED] S'

[REDACTED]

[REDACTED], para que dentro del plazo de tres días, informe si el Doctor [REDACTED]

[REDACTED] presta sus servicios profesionales para dicha institución, antigüedad, horario y área de adscripción o bien, indique si dicho profesionista realiza cirugías y/o canaliza a pacientes para hospitalización e intervenciones quirúrgicas, o en su caso, precisar qué función realiza para dicho hospital y los ingresos económicos que obtiene por dicha actividad médica, debiendo adjuntar copia de la constancia de nacimiento visible a fojas 331 de los autos, para su ilustración.

También, el Juez A quo, deberá girar atento oficio al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, para que dentro del plazo de tres días informe y justifique la autorización del Licencia de Funcionamiento destinado para Consultorio Médico, ubicado en Calle [REDACTED]

[REDACTED] así como la fecha de alta y horarios de funcionamiento.

Por otro lado, requiérase a [REDACTED]

[REDACTED] para que dentro del plazo de tres días, proporcione las cuentas bancarias que abrió en HSBC, y Bancomer, que dijo a la perito oficial, efectúo

86



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

pagos por adeudos, hecho que sea, el Juez A quo, ordene girar atentos oficios a dichas instituciones bancarias respectivamente, para que dentro del mismo plazo informen y justifiquen los estados de cuenta que guardaron durante la anualidad 2015, y especifique el tipo de cuenta que celebró, así como los gravámenes que actualmente presenta.

El derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentista, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo.

En ese contexto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

El derecho de alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por tanto, quien ejerce ese derecho para reclamarlo judicialmente, únicamente debe acreditarse que el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere.

Lo anterior tiene como base que el legislador ordinario reconoce que la obligación legal de proporcionar los alimentos se funda en el vínculo de

solidaridad que enlaza a todos los miembros de una familia y en la comunión de intereses, pues su causa obedece a que las personas pertenecientes de un mismo grupo se deben reciproca asistencia, toda vez que la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de obligación jurídica provistas de sanción, tiene como propósito fundamental proporcionar al familiar lo suficiente y necesario para su manutención o subsistencia; debiendo entenderse este deber en su connotación más amplia, esto es, el de asegurar al deudor alimentista los medios de vida suficiente cuando esté carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos.

En ese orden, el legislador ordinario reguló los alimentos de una persona como un derecho protegido, incluso en contra de la voluntad del propio titular y le otorgó las características de ser personalísimo y renunciable, imprescriptible e intransferible.

Por ello, el derecho a percibir alimentos debe considerarse como un derecho fundamental reconocido y tutelado por la ley, a favor de los menores y de aquellas personas a quienes la propia ley les otorga el carácter de acreedores alimentarios, en virtud de la relación que tienen tanto la obligación



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

de salvaguardar el derecho a recibir alimentos del acreedor como la de garantizar la subsistencia del deudor alimentario.

Se insiste, los alimentos tienen por función satisfacer las necesidades de subsistencia de determinada persona, considerándose por ello de orden público, determinado por la ley, quiénes pueden ser titulares de ese derecho, así como su contenido y alcance, además, para su establecimiento y satisfacción debe observarse el principio de proporcionalidad, referido a la capacidad económica del que debe darlos y la necesidad del que tiene derecho a recibirlo.

En relación a dicho principio, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 44/2001 publicada en la página 11 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, agosto 2001, novena época cuyo texto señala: **"ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS)"** sentó el criterio de que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales de deudor para cumplirla, pero además, debe tomarse en consideración el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que

pertenecen, úes los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficientes para desenvolverse en el estatus aludido.

En consecuencia, se **revoca** la sentencia del trece 13 de noviembre del dos mil quince 2015, y en su lugar, se ordena reponer el procedimiento, como legalmente proceda, para efecto de que el Juez A quo, disponga lo necesario, a fin de que sin perjuicio de las pruebas ya obtenidas y desahogadas, complemente la prueba pericial en materia de trabajo social a cargo de las partes, debiendo designar nuevo perito oficial en la materia, para que practique el estudio socioeconómico y visita domiciliaria a cargo de

[REDACTED]
[REDACTED] en sus domicilios respectivos, asimismo, dicha profesionista analice y considere lo actuado en el juicio principal, así como de los elementos de prueba aportados en autos y de los documentos que deberán proporcionarle las partes relacionados con sus ingresos y egresos vigentes, con el objeto de que se conozca el estado de necesidad de los acreedores y las posibilidades reales del deudor para cumplirla, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelve actualmente, sus costumbres y demás



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

particularidades que representan la familia a la que pertenece.

Por otro lado, el Juez A quo, requiera a [REDACTED] para que dentro del plazo de tres días proporcione el colegio en el que actualmente estudian sus menores hijos, y hecho que sea, gírese atento oficio al Director o Representante Legal del Plantel Educativo que estudian los menores de edad para que informen dentro del plazo de tres días, si los mismos se encuentran inscritos como alumnos, el grado académico que cursan, número de matrícula y los gastos que generan por sus actividades académicas y/o extraescolares.

Asimismo, gire los siguientes oficios:

Al propietario y/o representante legal de la Negociación destinado al giro comercial farmacia [REDACTED], ubicada en la [REDACTED], para que dentro del plazo de tres días informe si [REDACTED] presta sus servicios en dicho negocio, de ser así, proporcione la actividad que desempeña, fecha de ingreso, antigüedad, horario laboral, si se encuentra afiliada a alguna institución de salud pública, así como sus ingresos económicos, los días de paga, de descanso y vacacional.

Al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, para que dentro del plazo de tres días informe y justifique la autorización del Licencia de Funcionamiento de la Negociación, destinada al giro comercial Farmacia denominada [REDACTED], ubicada en [REDACTED] [REDACTED] así como la fecha de alta y horarios de funcionamiento.

Al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Toluca (SAT), ubicado en Boulevard Toluca-Metepec 719 Norte, Col. Las Jaras, Metepec, C.P. 52169, para que dentro del plazo de tres días informe los ingresos que manifestó [REDACTED] [REDACTED] durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

Al Administrador o Representante Legal de [REDACTED] [REDACTED], para que dentro del plazo de tres días, informe si el Doctor [REDACTED] presta sus servicios profesionales para dicha institución, antigüedad, horario y área de adscripción o bien, indique si dicho profesionista realiza cirugías y/o canaliza a pacientes para hospitalización e intervenciones quirúrgicas, o en su caso, precisar que función realiza para dicho hospital y los ingresos



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

económicos que obtiene por dicha actividad medica, debiendo adjuntar copia de la constancia de nacimiento visible a fojas 331 de los autos, para su ilustración.

Al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, para que dentro del plazo de tres días informe y justifique la autorización del Licencia de Funcionamiento destinado para Consultorio Médico, ubicado en Calle [REDACTED]

[REDACTED] así como la fecha de alta y horarios de funcionamiento.

Y por ultimo, requiera a [REDACTED]

[REDACTED] para que dentro del plazo de tres días, proporcione las cuentas bancarias que aperturó en HSBC, y Bancomer, que dijo a la perito oficial, efectúo pagos por adeudos, hecho que sea, el Juez A quo, ordene girar atentos oficios a dichas instituciones bancarias respectivamente, para que dentro del mismo plazo informen y justifiquen los estados de cuenta que guardaron durante la anualidad 2015, y especifique el tipo de cuenta que celebró, así como los gravámenes que actualmente presenta. E incluso, recabe las demás probanzas que estime convenientes. Una vez reunidos los elementos de prueba en comento, conforme a derecho y con plena libertad jurisdiccional, según la litis y la justa valoración de las pruebas, resuelva la controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido en la Jurisprudencia del rubro:

Época: Novena Época. Registro: 920455. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN. Materia(s): Civil. Tesis: 7. Página: 10. ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las

90



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.

III. Al no actualizarse hipótesis alguna de las previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no ha lugar a condenar en costas en esta segunda instancia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Al margen de los agravios expresados respectivamente por [REDACTED]

[REDACTED] dentro del Recurso de Apelación que hicieron valer, en consecuencia:

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia definitiva del trece 13 de noviembre del dos mil quince 2015, dictada por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia

del Distrito Judicial de El Oro, con sede en Atlacomulco, en el expediente **1034/2014**, relativo a la Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre **Guarda y Custodia, y Pensión Alimenticia**, promovido por [REDACTED] por si y en representación de sus menores hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED], en contra de [REDACTED], para quedar del tenor siguiente:

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento, como legalmente proceda, para efecto de que el Juez A quo, disponga lo necesario, a fin de que sin perjuicio de las pruebas ya obtenidas y desahogadas, complemente la prueba pericial en materia de trabajo social a cargo de las partes, debiendo designar nuevo perito oficial en la materia, para que practique el estudio socioeconómico y visita domiciliaria a cargo de [REDACTED]

[REDACTED], en sus domicilios respectivos, asimismo, dicha profesionista analice y considere lo actuado en el juicio principal, así como de los elementos de prueba aportados en autos y de los documentos que deberán proporcionarle las partes relacionados con sus ingresos y egresos vigentes, con el objeto de que se conozca el



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

estado de necesidad de los acreedores y las posibilidades reales del deudor para cumplirla, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelve actualmente, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenece.

Por otro lado, el Juez A quo, requiera a [REDACTED] para que dentro del plazo de tres días proporcione el colegio en el que actualmente estudian sus menores hijos, y hecho que sea, gírese atento oficio al Director o Representante Legal del Plantel Educativo que estudian los menores de edad para que informen dentro del plazo de tres días, si los mismos se encuentran inscritos como alumnos, el grado académico que cursan, número de matrícula y los gastos que generan por sus actividades académicas y/o extraescolares.

Asimismo, gire los siguientes oficios:

Al propietario y/o representante legal de la Negociación destinado al giro comercial farmacia [REDACTED], ubicada en la Avenida [REDACTED], [REDACTED] para que dentro del plazo de tres

días informe si [REDACTED]
[REDACTED] presta sus servicios en dicho negocio, de ser así, proporcione la actividad que desempeña, fecha de ingreso, antigüedad, horario laboral, si se encuentra afiliada a alguna institución de salud pública, así como sus ingresos económicos, los días de paga, de descanso y vacacional.

Al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, para que dentro del plazo de tres días informe y justifique la autorización del Licencia de Funcionamiento de la Negociación, destinada al giro comercial Farmacia denominada [REDACTED] ubicada en Avenida [REDACTED] [REDACTED] así como la fecha de alta y horarios de funcionamiento.

Al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Toluca (SAT), ubicado en Boulevard Toluca-Metepec 719 Norte, Col. Las Jaras, Metepec, C.P. 52169, para que dentro del plazo de tres días informe los ingresos que manifestó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

92



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

Al Administrador o Representante Legal de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que dentro del plazo de tres días, informe si el Doctor [REDACTED] presta sus servicios profesionales para dicha institución, antigüedad, horario y área de adscripción o bien, indique si dicho profesionista realiza cirugías y/o canaliza a pacientes para hospitalización e intervenciones quirúrgicas, o en su caso, precisar que función realiza para dicho hospital y los ingresos económicos que obtiene por dicha actividad medica, debiendo adjuntar copia de la constancia de nacimiento visible a fojas. 331 de los autos, para su ilustración.

Al Honorable Ayuntamiento de Atlacomulco, para que dentro del plazo de tres días informe y justifique la autorización del Licencia de Funcionamiento destinado para Consultorio Médico, ubicado en Calle [REDACTED], [REDACTED] así como la fecha de alta y horarios de funcionamiento.

Y por ultimo, requiera a [REDACTED]

[REDACTED] para que dentro del plazo de tres

días, proporcione las cuentas bancarias que aperturó en HSBC, y Bancomer, que dijo a la perito oficial, efectúo pagos por adeudos, hecho que sea, el Juez A quo, ordene girar atentos oficios a dichas instituciones bancarias respectivamente, para que dentro del mismo plazo informen y justifiquen los estados de cuenta que guardaron durante la anualidad 2015, y especifique el tipo de cuenta que celebró, así como los gravámenes que actualmente presenta.

E incluso, recabe las demás probanzas que estime convenientes. Una vez reunidos los elementos de prueba en comento, conforme a derecho y con plena libertad jurisdiccional, según la litis y la justa valoración de las pruebas, resuelva la controversia.



CUARTO. No se hace especial condena en el pago de costas judiciales en esta segunda instancia.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con copia certificada de la presente y de sus notificaciones, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad previa las anotaciones en el Libro de Gobierno correspondiente,

93

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



SALA FAMILIAR DE TOLUCA

archívese como asunto total y definitivamente concluido.

ASI, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los **Magistrados, EVERARDO GÜITRON GUEVARA, PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA y JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI,** que integran la Primera Sala Regional Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia de la **Segunda** y ponencia del **Primero** de los mencionados, que actúan con Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Hernández Venegas, **DOY FE.**



REGIONAL
TOLUCA

M. EN A. DE J. EVERARDO GÜITRON GUEVARA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. PATRICIA LUCÍA MARTÍNEZ ESPARZA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ SALIM MODESTO SÁNCHEZ JALILI
MAGISTRADO INTEGRANTE

LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ VENEGAS
SECRETARIO DE ACUERDOS